



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 144

Bogotá, D. C., martes 30 de mayo de 2006

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 139 DE 2005 SENADO, 133 DE 2004 CAMARA

*por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Cartago, en el departamento del Valle, con motivo de la celebración de los cuatrocientos sesenta y cuatro (464) años de su fundación, exalta la capacidad creadora y el espíritu de su gente y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., mayo 18 de 2006

Señores

MIEMBROS MESA DIRECTIVA

Comisión Cuarta Constitucional

Honorable Senado de la República

Ciudad

Honorables Senadores:

Dando cumplimiento al honroso encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta, me permito presentar informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 139 de 2005 Senado, 133 de 2004 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Cartago, en el departamento del Valle, con motivo de la celebración de los cuatrocientos sesenta y cuatro (464) años de su fundación, exalta la capacidad creadora y el espíritu de su gente y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

#### Objetivos

Su objetivo, además de los honores, es que se declaren como patrimonio cultural de Colombia las Iglesias de San Jerónimo, de Santa Ana y de San Francisco; que se exalte la labor desarrollada por los artesanos del bordado de Cartago, otorgándoles los estímulos establecidos en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, y que igual tratamiento se dé a los artistas del evento conocido como “familias que cantan”; y que en concordancia con el artículo 102 de la Ley 715 de 2001, se adelante la construcción de la Terminal de Transportes del Municipio de Cartago; se adecue y se remodele la Iglesia de Guadalupe, patrimonio histórico y monumento nacional; que se adecue y remodele el Estadio de Cartago

y se construyan canchas deportivas; así mismo que se incluya a Cartago dentro del mapa turístico de la región, y al municipio dentro de las caravanas turísticas que programa el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Además, el proyecto busca vincular a las entidades financieras y de fomento de naturaleza pública a los diferentes programas que tengan como finalidad desarrollar empresas en los campos de artesanías y ladrilleras en la Ciudad de Cartago.

#### Viabilidad del proyecto

Por estar ajustado a los lineamientos fijados en la jurisprudencia constitucional sobre esta clase de iniciativas, consideramos que es viable, pues retomando las palabras de sus autores, está concebido atendiendo los mandatos de la honorable Corte Constitucional, en cuanto a las facultades del legislativo para ordenar el gasto, pero también a la competencia del ejecutivo para ordenar su inclusión de conformidad con las disponibilidades presupuestales. Por ello, no se ordena su ejecución, sino que se autoriza a incorporar las partidas requeridas; ya será el Gobierno quien las incluya, en atención a este mandato, en el Presupuesto General de la Nación.

Sobre el “Principio de la Iniciativa Legislativa” la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-360 de 1996 dijo: “El principio general que rige la competencia del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no es otro que el de la libertad. En efecto, el principio democrático, la soberanía popular, la participación ciudadana en el ejercicio del poder político, la cláusula general de competencia, y especialmente, la regla establecida en el artículo 154 de la Carta que consagra el principio de la libre iniciativa, permite concluir que, con excepción de las específicas materias reservadas por la propia Constitución, la directriz general, aplicable a la iniciativa legislativa de los miembros del Congreso, es la de la plena libertad.

**Ley que decreta gasto Público** - No requiere iniciativa gubernamental.

Las leyes que decretan gasto público –de funcionamiento o de inversión– no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo res-

tringir la facultad del Congreso y de sus miembros de proponer proyectos sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa dé su inclusión en el proyecto de presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno”.

En relación con el artículo 102 de la Ley 715 de 2001: “Es claro que mediante el sistema de cofinanciación la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de descentralización *al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales*, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 superior”.

En cuanto al artículo 4° del proyecto, el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 contempla que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas;
- d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías;
- d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- e) Artes audiovisuales;
- f) Artes literarias;
- g) Museos (museología y museografía);
- h) Historia;
- i) Antropología;
- j) Filosofía;
- k) Arqueología;
- l) Patrimonio;
- m) Dramaturgia;
- n) Crítica;
- ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura”.

#### **Reseña histórica**

La reseña histórica de Cartago quedó plasmada en la exposición de motivos del proyecto; sin embargo, resaltamos que esta ciudad, conocida también con el nombre de la Villa de Robledo, como la ciudad con el sol más alegre de Colombia, con hermosos monumentos arquitectónicos del arte colonial español, es una ciudad pujante, atractiva para el turismo nacional e internacional,

no solo por estar catalogada como la Capital del bordado, sino también por su excelente clima, recomendado medicinalmente, su hospitalidad y capacidad hotelera, que la convierten en pilar de desarrollo para sus gentes y su región.

Las Iglesias de San Jerónimo, de Santa Ana y de San Francisco, que se propone declarar como monumentos nacionales, son realmente reliquias que datan de los siglos XVI y XVII.

Su declaración como monumentos nacionales, pretende que el Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política, proteja como es debido, un invaluable tesoro de la Nación; no solo por su valor arquitectónico e histórico, sino por la riqueza cultural que hay en su interior.

Es importante destacar que la tradición de los bordados llegó a Cartago en el año 1890, y en la actualidad se encuentra industrializada convirtiéndose en fuente importante de empleo y en una de las principales fuentes de ingreso para sus habitantes.

Consideramos de vital importancia dar apoyo a las ciudades intermedias que se han convertido en motor de desarrollo por las actividades que explotan y que nos muestran ante el mundo como un pueblo creativo y atractivo turísticamente.

#### **Proposición**

Por lo anteriormente expuesto, propongo a la Comisión Cuarta Constitucional del honorable Senado de la República, aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 139 de 2005 Senado, 133 de 2004 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Cartago, en el departamento del Valle, con motivo de la celebración de los cuatrocientos sesenta y cuatro (464) años de su fundación, exalta la capacidad creadora y el espíritu de su gente y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

*Juan Carlos Martínez Sinisterra,*  
Senador Ponente.

#### **TEXTO PROPUESTO SIN MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 139 DE 2005 SENADO, 133 DE 2004 CAMARA**

*por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Cartago, en el departamento del Valle, con motivo de la celebración de los cuatrocientos sesenta y cuatro (464) años de su fundación, exalta la capacidad creadora y el espíritu de su gente y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje, al municipio de Cartago, en el departamento del Valle, con motivo de la conmemoración de los cuatrocientos sesenta y cuatro (464) años de su fundación, ocurrida el 9 de agosto de 1540, y exalta la memoria de su fundador, el Conquistador y Mariscal de Campo Jorge Robledo.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de Cartago, en la fecha que las autoridades locales señalen para el efecto, y harán presencia con comisiones integradas por miembros del Gobierno Nacional y el Congreso de la República.

Artículo 3°. Declárense monumento nacional y parte del patrimonio cultural de Colombia los siguientes inmuebles, situados en el municipio de Cartago:

- Iglesia San Jerónimo.
- Iglesia Santa Ana.
- Iglesia San Francisco.

Artículo 4°. Con el fin de promocionar y exaltar la labor desarrollada por los artesanos del bordado de Cartago y, para mantener viva esta tradición, así como el evento conocido como “Familias que Cantan”, el Ministerio de Cultura, en asocio de la alcaldía municipal, reconocerá a los artesanos del bordado y a los artistas que participan en el evento musical, los estímulos consagrados en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997. De conformidad con la autonomía y competencia del Ministerio.

Artículo 5°. En cumplimiento del artículo 102 de la Ley 715 del 2001, autorícese al Gobierno Nacional para asignar en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias, a fin de adelantar las siguientes obras de interés social y de beneficio para la comunidad del municipio de Cartago:

- Construcción de la Terminal de Transportes del municipio de Cartago.
- Adecuación y remodelación de la Iglesia Guadalupe, patrimonio histórico y monumento nacional.
- Adecuación y remodelación del Estadio de Cartago y construcción de canchas deportivas.

Artículo 6°. Las autorizaciones de gasto otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 7°. Las entidades financieras y de fomento de naturaleza pública de Colombia, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer condiciones especiales de financiamiento para proyectos o programas propuestos por empresarios, cooperativas, asociación de pequeños productores, microempresarios, mujeres cabeza de hogar, asociaciones de tercera edad y jóvenes, que tengan como finalidad desarrollar empresas en los campos de artesanías y ladrilleras en la ciudad de Cartago.

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno Nacional para incluir, a partir de la vigencia de la presente ley, a Cartago en el Mapa Turístico de la Región y a incluir al municipio dentro de las caravanas turísticas que programe el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su sanción.  
De los honorables Congresistas,

*Juan Carlos Martínez Sinisterra,*  
Senador Ponente.

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 143 DE 2005  
SENADO, 186 DE 2004 CAMARA**

*por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años del fusilamiento del prócer afrocolombiano Manuel Saturio Valencia; se autorizan unos gastos, y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides.*

Bogotá, D. C., mayo 18 de 2006

Señores

MIEMBROS MESA DIRECTIVA  
Comisión Cuarta Constitucional  
Honorable Senado de la República  
Ciudad

Honorables Senadores:

Dando cumplimiento al honroso encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta, me permito presentar informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 143 de

2005 Senado, 186 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años del fusilamiento del prócer afrocolombiano Manuel Saturio Valencia; se autorizan unos gastos, y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides, en los siguientes términos:

**Antecedentes y contenido del proyecto de ley**

La presente iniciativa legislativa es de la autoría del honorable Representante por el departamento del Chocó, doctor Francisco Wilson Córdoba López, la cual fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 586 de 2004. Posteriormente, y para efectos del primer debate, el proyecto fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 831 de 2004.

El primer debate del proyecto en referencia se llevó a cabo el día 20 de abril de 2005, habiendo sido aprobado con la totalidad de las modificaciones propuestas en el pliego adjunto a la ponencia, y con las cuales se ajustó a las condiciones que lo hacen viable desde el punto de vista constitucional y legal.

**Contenido**

El Proyecto de ley número 186 de 2004 Cámara consta de cinco (5) artículos, cuyo contenido resumo de la siguiente manera: El artículo 1° precisa la vinculación de la Nación a la conmemoración de los cien (100) años del fusilamiento del prócer afrocolombiano Manuel Saturio Valencia. El artículo 2° hace énfasis en las calidades humanas y de formación académica del prócer negro sacrificado. En el artículo 3° se vincula el apoyo económico de la Nación para la ejecución de las siguientes obras:

- Adquisición de un lote de terreno en el área urbana de la ciudad de Quibdó, con el fin de construir un parque y dentro de él erigir una estatua en bronce del prócer.
- La convocatoria a un concurso orientado a la elaboración de la biografía del prócer Manuel Saturio Valencia, las cuales serán distribuidas por el Gobierno Nacional a las bibliotecas de los municipios con significativa población afrocolombiana.
- La producción de un cortometraje sobre la vida y obra del prócer Valencia.

En el artículo 4°, se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar en el Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones destinadas a la adquisición, ejecución y terminación de las obras contempladas en el proyecto. Finalmente, el artículo 5° se refiere a la vigencia de la ley.

**Consideraciones sobre el proyecto acogidas en el primer debate de Cámara**

**Finalidad cultural e histórica del proyecto**

El proyecto está inspirado en el reconocimiento del perfil pluriétnico y multicultural de la población colombiana, y la consecuente obligación del Estado colombiano de proteger la diversidad étnica y el patrimonio cultural de la Nación.

La finalidad del proyecto apunta a la formación de la memoria histórica, en procura de empezar a corregir la negación secular del invaluable aporte hecho al principio democrático de la libertad, por colombianos descendientes de la diáspora africana.

El presente proyecto pretende fortalecer la cultura afrocolombiana, haciendo que la historia de Colombia no siga ignorando los logros de cimarrones y cimarronas como Benkos Biohó, cuya lucha permitió en 1600 el establecimiento del primer Palenque (territorio libre) en América Latina; “La Negra Leonor”, líder del palenque de Montañas de María; Domingo Criollo y Pedro Mina, quienes estuvieron al frente del establecimiento del palenque de Sierras de María; Domingo Padilla y Francisco Arará, líderes del palenque de Sierra de Larúaco, entre otros.

Tampoco puede hacer caso omiso de los aportes a la Independencia hechos por patriotas de la talla de José Antonio Galán, Vicente de la Cruz, Eusebio Quiñónez y José Prudencio Padilla. Dentro de este marco de referencia, se hace necesario tener en cuenta a los hombres y mujeres que marcaron caminos de lucha libertaria, que fueron ejemplo para su pueblo porque se constituyeron en forjadores de valores y principios; que lucharon por los derechos de sus pueblos convirtiéndose en revolucionarios y mártires de sus causas.

### **Perfil biográfico del prócer Manuel Saturio Valencia**

A la estirpe de los colombianos ilustres mencionados en el capítulo anterior pertenece Manuel Saturio Valencia, poeta, militar, pedagogo y, sobre todo, connotado defensor de los derechos civiles y políticos de los afrocolombianos, precisamente por cuanto a los cuarenta años se había convertido en la esperanza para los más humildes parroquianos de una ciudad, en donde la minoría controlaba el poder económico y político.

Manuel Saturio Valencia fue el primer negro colombiano y de América Latina que aprendió a leer y escribir de manera autodidacta, sin haber asistido a la escuela; fue el primer abogado negro de toda América Latina en el siglo XIX, y al mismo tiempo, el primer abogado negro en haber sido designado Juez de la República de Colombia. Por estas razones, Manuel Saturio se convirtió en el primer negro chocoano que tuvo la oportunidad de cursar estudios en un claustro universitario, quien de regreso a su tierra después de cursar sus estudios de leyes en la capital del Estado Soberano del Cauca, marcó el comienzo de una nueva realidad política y social en el Chocó.

Acusado de haber ocasionado el incendio de la calle primera de Quibdó, hecho que no fue plenamente probado, y a pesar de que la pena de muerte había sido suprimida en Colombia, fue fusilado el 7 de mayo de 1907. El historiador José E. Mosquera, señala que extrañamente el decreto de supresión de la pena de muerte se dio a conocer después del fusilamiento del abogado y líder negro Manuel Saturio Valencia. Agrega igualmente que el fusilamiento tuvo más razones políticas que raciales, lo cual está demostrado en el testimonio escrito por el periodista Vicente Ferrer, cuando se refiere a las actuaciones de un grupo de damas de la élite de la ciudad que intentaron, por todos los medios que les fueron posibles, incluida la intervención del clero para que no se ejecutara la sentencia.

Sus defensores fueron dos abogados “blancos” que alegaron sin tregua su inocencia ante el Consejo Verbal de Guerra, invocando que se le perdonara la vida. Al no conseguir su objetivo, se dirigieron personalmente ante el Presidente de la República, General Rafael Reyes, pero finalmente no pudieron evitar el fusilamiento.

### **Viabilidad constitucional del proyecto**

Las iniciativas parlamentarias están fundamentadas en los artículos 114 y 150 de la Constitución Política, que consagran como funciones generales del Congreso de la República crear leyes y, en particular, establecer rentas y fijar gastos de administración, entre otras. Sobre este particular, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas oportunidades, como por ejemplo en las Sentencias C-490 de 1994 y C-343 de 1995.

Precisamente, en relación con el principio de libertad legislativa, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-490 antes citada, expresa:

*“Las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y sus miembros de proponer proyectos de*

*ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de la inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno. (...)”.*

En consecuencia, de conformidad con el texto constitucional y los pronunciamientos de la Corte Constitucional, se concluye que las leyes mediante las cuales el Congreso decreta el gasto público se ajustan al ordenamiento constitucional siempre y cuando ellas se limiten a habilitar al Gobierno para incluir estos gastos en el proyecto de presupuesto. Por el contrario, se ha determinado que son inconstitucionales cuando mediante dichas leyes se pretende obligar al Gobierno a ejecutar un determinado gasto, razón por la cual, dentro del presente proyecto de la ley, presentaremos algunas modificaciones al artículo 3°, para evitar que sea objetado por señalar concretamente el monto del gasto que va a ser invertido por la Nación.

Finalmente, es absolutamente claro que el Congreso de la República puede tramitar leyes de honores en conmemoraciones que son motivo de orgullo y reconocimiento cultural e histórico, como lo constituyen en este caso los cien (100) años del fusilamiento del prócer Manuel Saturio Valencia, antecedente que muy seguramente encontrará un favorable tránsito legislativo en la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

### **Proposición**

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, me permito proponer de manera respetuosa a los honorables miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, aprobar en primer debate al texto del **Proyecto de ley número 143 de 2005 Senado y 186 de 2004 Cámara**, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años del fusilamiento del prócer Manuel Saturio Valencia; se autorizan unos gastos, y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides.

Cordialmente,

*Juan Carlos Martínez Sinisterra,*

Senador Ponente.

### **TEXTO PROPUESTO SIN MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 143 DE 2005 SENADO, 186 DE 2004 CAMARA**

*por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien años del fusilamiento del prócer afrocolombiano Manuel Saturio Valencia, se autorizan unos gastos y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efeméride.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Teniendo en cuenta que el día 7 de mayo de 2007 se cumplirán 100 años del fusilamiento del eminente afrocolombiano Manuel Saturio Valencia, hombre de letras y de leyes que legó su vida a la defensa de los derechos civiles y políticos de los colombianos de ancestría africana, la Nación se asocia a la celebración de tal efeméride y exalta su vida y obra.

Artículo 2°. Considerando que el eminente Manuel Saturio Valencia, según sus biógrafos, fue el primer negro colombiano y de América Latina que aprendió a leer y escribir de manera autodidacta; el primer abogado negro de América Latina en el siglo XIX, y el primer abogado negro en haber sido designado Juez de la República de Colombia, la Nación reconoce en su nombre el valor cultural e histórico de la comunidad afrocolombiana en la formación de la Nacionalidad.

Artículo 3°. Teniendo en cuenta que el prócer Manuel Saturio Valencia, sin haber sido militar de carrera, en la denominada

Guerra de los Mil Días llevó a las tropas bajo su mando a significativos triunfos como el alcanzado en la Batalla de Bellavista, por lo que fue nombrado Capitán del Ejército de Colombia por el entonces Presidente de la República, General Rafael Reyes, se hace necesario honrar su memoria como ilustre hombre público, por lo cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario de su fusilamiento y, en consecuencia, se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar, dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones específicas destinadas a la ejecución de las siguientes obras:

a) Adquisición de un lote de terreno urbano, destinado a la construcción de un parque, en lugar céntrico de la ciudad de Quibdó, y erección de una estatua en bronce con la efigie de Manuel Saturio Valencia, monumento que, en su base, llevará la siguiente inscripción: “*La República de Colombia a su insigne hijo Manuel Saturio Valencia 1867-1907*”;

b) Adquisición, previa convocatoria a concurso, de dos biografías completas de Manuel Saturio Valencia; obras que deberán ser distribuidas por el Gobierno Nacional a las bibliotecas municipales de los municipios con significativa población afrocolombiana;

c) La preproducción, realización, posproducción y publicación de un cortometraje sobre la vida y obra de Manuel Saturio Valencia.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

Bogotá, D. C., 20 de abril de 2005.

De los honorables Congressistas,

*Juan Carlos Martínez Sinisterra,*  
Senador Ponente.

\* \* \*

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 149 DE 2005 SENADO, 199 DE 2004 CAMARA**

*por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca; se asocia a la celebración de los 91 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., mayo 18 de 2006

Señores

MIEMBROS MESA DIRECTIVA

Comisión Cuarta Constitucional

Honorable Senado de la República

Ciudad

Honorables Senadores:

Dando cumplimiento al honroso encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta, me permito presentar informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 149 de 2005 Senado, 199 de 2004 Cámara**, *por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca; se asocia a la celebración de los 91 años de su fundación y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

#### **1. Antecedentes históricos**

El municipio de Restrepo, Valle, nace a la luz histórica y geográfica en la integración viviente del departamento del Valle del Cauca, mediante la Ordenanza número 030 del 3 de abril de 1925, la que se originó de la honorable Asamblea Departamental, con el reconocimiento de los altos estamentos oficiales del Valle del Cauca, como de la República Colombiana, con Vida Civil y Administración propia e independiente.

Sus festividades cívicas patronales y aniversarias se establecieron dentro de los días iniciales de diciembre, mostrando la idiosincrasia jovial, hospitalaria, amistosa y alegre de sus gentes laboriosas y emprendedoras. Con orgullo y dignidad ostentan el gentilicio de **restrepoños**, donde quiera que se les encuentre.

#### **2. Ubicación geográfica**

Está ubicado en la parte oriental de la Cordillera Occidental a 90 km de Santiago de Cali y 34 km de Guadalajara de Buga, con una altitud media de 1.400 mt S.N.M. y una temperatura de 21°C; le circunda un clima malsano, mediado por su cercanía al Lago Calima, donde se afina hacia un futuro inmediato, como un emporio turístico por la variedad de su clima, el relieve lleno de montañas y pequeños valles intermedios y un panorama verde de inolvidable recordación, sus límites son al Norte con los municipios del Yotoco y Calima-Darién, al sur con la Cumbre, al Oriente con Yotoco y Vijes, al Occidente con Agua y Buenaventura.

#### **Fundamento legal**

La Corte Constitucional en Sentencia 486 de 2002 precisó: Reitera su posición conforme en la cual el Congreso de la República puede aprobar leyes que comporten Gasto Público, correspondiendo al Gobierno decidir su inclusión de las erogaciones en el respectivo proyecto de presupuesto. Conforme a este aspecto la constitucionalidad de este tipo de leyes se determina del análisis sobre si la norma consagra una “orden” o una autorización de la partida en el presupuesto de gasto.

#### **En esta sentencia, la Corte Constitucional establece:**

En cuanto a iniciativa legislativa se refiere las leyes de presupuesto y las que contiene el Plan Nacional de Desarrollo e inversiones son de iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional (artículo 154 ídem).

No sucede lo mismo con las leyes que decretan gastos públicos, pues respecto a ellas el Congreso y el Gobierno cuentan con facultades para presentarlas, potestad que no puede confundirse con la iniciativa para modificar partidas propuestas por el Gobierno en la Ley Anual de Rentas y de Apropiaciones, la cual si bien debe tener origen en el Gobierno y debe ser presentada al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura, de forma que, una vez ordenado el gasto en ley previa, sólo pueda ejecutarse si es incluido en el respectivo presupuesto, según el inciso 2° del artículo 345 de la Constitución. El Ejecutivo por su parte conserva competencia para formular el presupuesto anual de rentas y gastos de la Nación que le atribuye el artículo 346 de la Carta.

El Congreso puede aprobar leyes que comparten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esas erogaciones.

#### **Proposición**

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, me permito proponer de manera respetuosa, a los honorables miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, aprobar en primer debate el texto del **Proyecto de ley número 149 de 2005 Senado y 199 de 2004 Cámara**, *por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca; se asocia a la celebración de los 91 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

*Juan Carlos Martínez Sinisterra,*  
Senador Ponente.

**TEXTO PROPUESTO SIN MODIFICACIONES PARA  
PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO  
149 DE 2005 SENADO, 199 DE 2004 CAMARA**

*por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca; se asocia a la celebración de los 91 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia y el Congreso de Colombia se vinculan a la celebración de los años de la fundación del municipio de Restrepo en el departamento del Valle del Cauca.

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política se autoriza al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales que se requieran para vincularse a la conmemoración de los 91 años de fundación del municipio de Restrepo, así como para la ejecución de las obras de infraestructura de interés social que se requieran entre las que se encuentran:

Programa: Construcción y dotación de la Casa de la Cultura.

Proyecto: Construcción y dotación de la Casa de la Cultura, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Programa: Ampliación del Parque Calima, municipio de Restrepo, Valle.

Proyecto: Ampliación del Parque Calima, municipio de Restrepo, Valle.

Artículo 3°. Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito, contracréditos, convenios interadministrativos entre la Nación y el departamento del Valle del Cauca y/o el municipio de Restrepo.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá, D. C., 20 de abril de 2005.

Cordialmente,

*Juan Carlos Martínez Sinisterra,*  
Senador Ponente.

\* \* \*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO  
DE LEY NUMERO 226 DE 2005 SENADO, 056 DE 2005  
CAMARA**

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el desfile de los genitores de la ciudad de Ocaña, departamento de Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 22 de mayo de 2006

Doctor

JUAN CARLOS MARTINEZ SINISTERRA

Presidente Comisión Cuarta Constitucional

Honorable Senado de la República

Ciudad

En cumplimiento del encargo por usted encomendado, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 226 de 2005 Senado, 056 de 2005 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el desfile de los genitores de la ciudad de Ocaña, departamento de Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones, en los siguientes términos:

**Introducción**

La presente ponencia busca recoger los antecedentes, bloque de constitucionalidad, y argumentos que sustentan la merecida aspiración de los ciudadanos de Ocaña, quienes históricamente han adelantado aportes significativos a nuestra vida republicana. Sobra decir que fue capital de la República en 1824 y cuna de la Convención de 1828. Estos y otros retratos de la historia de nuestro país relacionados con la región son representados en comparsas y pasajes que reivindicamos nuestros valores democráticos y republicanos, así como el esfuerzo de todos en construirlos, alcanzarlos y continuarlos. Este desfile de Genitores de Ocaña contribuye a que las nuevas generaciones conozcan su historia, decía Simón Bolívar, “Los pueblos que no conocen su historia están condenados a repetirla”.

Sin contar la forma en que este desfile reconstruye el tejido social de una región azotada por la violencia, sus argumentos para ser reconocido como patrimonio cultural de la Nación.

**Antecedentes y exposición de motivos**

El proyecto, radicado el 4 de agosto del 2005 por el honorable representante Hernando Amaya Alvarez, cuenta con una amplia reseña histórica que sustenta el proyecto:

Ocaña fue fundada el 14 de diciembre de 1570; pero, en el año 1573, ya, por los continuos ataques de los indios, ya por el deseo de aproximar (4 km) un poco más la ciudad al puerto (Gamarra), o posiblemente por las inundaciones que, en épocas de invierno, sufrían aquellas regiones, se efectuó la traslación de Ocaña al sitio que hoy ocupa, y desde entonces aquellos poéticos valles y fértiles vegas, bañadas por el río Catatumbo o Algodonal, fueron bautizadas con el nombre de “El llano de los Alcaldes”.

Además de ostentar desde del año de 1575 el título de ciudad, conferido por real cédula del soberano de España; de figurar como capital de Cantón, primero, y después de la provincia de su mismo nombre, Ocaña fue una de las primeras ciudades que le cupo en suerte recibir a Simón Bolívar (1813), cuando se iniciaban en la Nueva Granada y Venezuela las campañas de la libertad. Ocupa igualmente sitio preferente por haber considerado a ella la capital de la República (15 de abril de 1824) y por ser escogida para la reunión de la Gran Convención de 1828.

**Desfile de los Genitores**

La ciudad de Ocaña, al igual que los municipios que componen su territorio, tiene una diversa riqueza cultural compuesta de costumbres, leyendas y tradiciones esencialmente españolas. De ahí que en 1960 un grupo de Ocañeros, fundamentados en la obra literaria del médico e historiador Alejo Amaya denominada “Los Genitores”, tienen la idea de escenificar la historia de la ciudad desde el momento de su fundación, hasta el año de 1810. Para dicho fin recurren a una metodología que consiste en extraer la historia por etapas o cuadros debidamente organizados de manera cronológica. En consecuencia, se puede definir el Desfile de los Genitores como un gran “espectáculo en el cual se integran elementos teatrales, musicales y plásticos, con el fin de escenificar la historia de la ciudad de Ocaña, destacando sus momentos estelares y los valores de la tradición popular. Sus integrantes (cerca de 750 personas) se agrupan formando cuadros en riguroso orden cronológico, y realizan una marcha desde el extremo norte de la ciudad, recorriendo las calles de La Amargura y Real. Durante el trayecto se llevan a cabo algunas representaciones teatrales (“fusilamiento de Agustina Ferro”, “marcha de los colorados”, “debates de la Gran Convención”, etc.) que causan mayor atractivo e impulsan a la gente a indagar sobre el significado histórico de los cuadros.

(Folleto Desfile de los Genitores: El reencuentro con la historia, la leyenda y la fantasía. 29 de diciembre de 2004).

El escritor e historiador ocañero Luis Eduardo Páez García hace una síntesis de la tradición del desfile, así como también la concerniente reseña histórica de las partes o cuadros en que este se compone. Dice al respecto:

1. “Comparsa de los Indios Hacaritamas

Número de personas participantes: 40

A la llegada de los conquistadores, la región de Ocaña se encontraba habitada por diferentes pueblos aborígenes cuya denominación genérica de Hacaritamas se ha conservado tradicionalmente. Sin embargo, dada la característica del territorio como zona de expansión caribe, y con base en los descubrimientos arqueológicos realizados a partir de 1932, por los padres Debill y Escobar, bien puede determinarse que en la antigua Provincia de Ocaña se destacan dos culturas: Los Hacaritamas y la denominada Cultura Mosquito, cuyos vestigios responden a la misma concepción estética, fabricación y fines que los descubiertos en Honda y Tamalameque.

La indumentaria de esta comparsa está constituida por el generalizado taparrabo y las “mantas de algodón”, a las cuales hacen alusión algunos historiadores. La armería está representada por flechas, arcos y macanas.

2. “Comparsa de los Conquistadores

Número de personas participantes: 80

La historia es la siguiente:

El Capitán Francisco Fernández de Contreras por orden de don Ortún de Velazco y la Real Audiencia fue el encargado de dirigir a su tropa en pos del hallazgo de una ruta por el nororiente conquistado, que comunicara rápidamente a la Nueva Pamplona con el río grande la Magdalena y Santa Marta.

“En la travesía el oficial tuvo que enfrentarse a la agreste topografía y los hostiles indios Carates, a los cuales dominó después de despiadadas contiendas. Habiendo superado tales vicisitudes ingresó al terreno de los pacíficos indios Hacaritamas, donde encontró un hermoso valle, un benigno clima y el ambiente propicio para desarrollar la vida con comodidad. Allí rancheó con su tropa el 26 de julio de 1570. Luego de inspeccionar el lugar y recibir el trato amable de los aborígenes fundó la Villa de Ocaña, el 14 de diciembre de 1570. Ocaña fue fundada en honor del Presidente Venero de Leiva, gobernante de la época de la Nueva Granada y quien era oriundo de la ciudad homónima en España.

La integra un grupo de conquistadores comandados por el fundador Francisco Fernández y un fraile, que lleva en sus manos la cruz alta.

Componen el vestuario armaduras, cotas, calzón corto y medias largas; como armamento, portan espadas y lanzas. Los modelos fueron tomados de representaciones artísticas de la Conquista y la Colonia.

3. “Comparsa de Leonelda Hernández

Número de personas participantes: 43

La base histórica de esta comparsa se remonta a finales del siglo XVII coincidiendo con la “visita pastoral que en esos días hacía a sus feligreses de la comarca ocañera, el Ilustrísimo señor Obispo de Santa Marta, Monseñor Liñan de Cisneros, es decir en enero de 1667.

La leyenda tiene como escenario la población de la Loma de González (Hoy municipio del Cesar) y el Cerro de la Horca, en la ciudad de Ocaña. Leonelda era una joven hechicera de la tribu

Búrbura, a quien la Santa Inquisición condenó a muerte debido a sus prácticas de hechicería y tener a todos los pueblos circunvecinos de convertirlos, un día cualquiera, en infectas lagunas de aguas letales La rebelde mujer es conducida a Ocaña, y ya casi a punto de cumplirse la ejecución, lanza un imponente grito:

¡Aquí de los Búrburas!

Y como llamados ante un conjuro misterioso, brotan de todas partes los indómitos nativos que después de asaetear a la soldadesca y colgar a su jefe, parten con Leonelda hacia sus reductos inexpugnables.

Para el pueblo ocañero, Leonelda representa la altivez, el orgullo aborígen y el principio libertario de su raza. Su historia ha dado lugar a numerosos escritos literarios, poemas, obras teatrales y piezas musicales, que prolongan en el alma popular su existencia.

Como vestuario utiliza un sencillito sayo hecho de algodón, y va acompañada de un piquete de soldados españoles vestidos a la usanza de la época.

4. “Comparsa de Antón García de Bonilla

Número de personas participantes: 10

García de Bonilla es la antítesis de la leyenda anterior. Fue, indiscutiblemente, un personaje real, como lo demuestran los documentos históricos.

Era don Antón García de Bonilla, dice el historiador Alejo Amaya, “hijo de don Antón, el conquistador valiente de su mismo apellido. Heredó de su padre con el temple toledano de su alma, crecidísimo caudal que aumentó aún más el poder de indomable energía, de talento y de asombrosa actividad. Casado muy joven con doña María Téllez, linda como una rosa al abrirse, buena como el trigo candeal, e hija del linajudo don Luis Téllez Blanco Girón...”.

El primer registro escrito de esta leyenda, que veremos seguidamente, lo realizó el cronista Ciro A. Osorio Quintero, en su obra ‘El Valle de los Hacaritamas’. Dice don Ciro A. Osorio:

Cuando un día desventurado, en una de sus haciendas, sus hijas y sobrinas cayeron víctimas de la epidemia, y la ciencia vencida le abrió paso a la muerte inminente, don Antón, atribulado, pensó en Santa Rita, la santa milagrosa que se venera en una calle melancólica de Ocaña. Sin reparar en la hora ni en el mal tiempo, don Antón emprendió viaje precipitado a la ciudad seguido de sus criados y cabalgaduras de remuda...

Hasta que al fin, a la segunda, muy cerca de las doce, llegó al santuario y se echó a los pies de la Patrona de los desesperados...

Hecha la promesa formal a trueque de la salud de sus idolatradas enfermas, don Antón regresó a su hacienda. Como por ensalmo, los hermosos luceros de sus ojos habíanse restablecido notoriamente... Pasó el tiempo. Vino la vejez y con ella llegó la muerte. Don Antón no volvió a acordarse de Santa Rita. Pero Santa Rita no se olvidó de Antón.

Tipifica este relato, que recoge la leyenda de Antón García de Bonilla, el famoso ‘desandar’, tan común en el folclor español y que ha quedado en el pueblo colombiano vertido en numerosos ejemplos escritos. La promesa incumplida hace que la persona, al morir, recorra como ‘alma en pena’ los sitios relacionados con ella.

Para los habitantes de la Provincia de Ocaña, García de Bonilla representa las características propias del ‘Señor Español’: Hidalguía, filantropía, porte varonil y reciedumbre de espíritu. Por ello,

su figura, junto con la de Leonelda, producen en el sentimiento popular la síntesis ideal de su actual modo de ser.

El cuadro que en el Desfile de los Genitores hace referencia a García de Bonilla, lo integran, él y su esposa María Téllez, sus dos hijas, su hombre de confianza, Teófilo y tres arrieros con sus respectivas mulas. Vestuario, a la usanza de entonces”.

5. “Comparsa de la romería

Número de personas participantes: 150

Las creencias religiosas han sido para los ocañeros, parte integrante de su esencia misma. Por ello, no podía faltar en este magnífico desfile, la representación de uno de los acontecimientos más significativos para el pueblo: La aparición de la Virgen de Torcoroma, ocurrida en el monte de su mismo nombre, el 16 de agosto de 1711. El cuadro hace alusión directa a la entrada a Ocaña de la imagen 5 años después del hecho (15 de diciembre de 1716). El grupo va precedido por un sacerdote revestido y un numeroso caudal de romeros, todos con atuendos de la época. Llevan con ellos la milagrosa imagen y van entonando salmodias”.

6. “Comparsa damas y caballeros de la Colonia

Número de personas participantes: 50

Constituye uno de los cuadros más vistosos del Desfile. Está compuesta por señores y señoras que marchan luciendo costosos vestidos del siglo XVIII. Se destaca aquí la proverbial belleza de la mujer ocañera que tantos escritores y viajeros han alabado en diferentes épocas. Las damas llevan traje largo, mantillas, abanicos y peinetas; los caballeros, sombreros, chambergo y capa”.

7. “Comparsa de las Amazonas

Número de personas participantes: 30

Es una variedad de la anterior. La diferencia estriba en que las damas van montadas a caballo. El cuadro rememora los tiempos aquellos en que, no habiendo posibilidad de utilizar las cómodas literas debido a lo agreste del terreno, las mujeres tenían que optar por el empleo de cabalgaduras para efectuar los viajes.

Las bellas cordobesas que acompañaron a los españoles en la Colonia fueron pieza clave para que los hombres de la corona se adaptaran a los nuevos territorios descubiertos.

Aunque en Ocaña no se tiene certeza de que se conocieran con el nombre de las Amazonas, estas mujeres fueron el aliciente espiritual y moral para que los conquistadores superaran los obstáculos que la naturaleza les tenía preparados. Ellas conocían el arte de cabalgar briosos corceles de ardiente sangre árabe con los que se internaron en la espesura de la selva del nororiente, mientras que los soldados y conquistadores abrían paso con sus espadas entre la amenazante vegetación.

Esta habilidad fue transmitida a las mujeres ocañeras hasta muy entrado el siglo XX, época en que utilizaban el caballo como único medio de locomoción para las largas travesías y los pasos por los poblados”.

8. “Comparsa de Los Colorados

Número de personas participantes: 40

Con el nombre de Colorados, se conoció durante la guerra de Independencia, a una facción realista que actuó, desde 1818 en la región de Ocaña, causando grandes estragos entre los patriotas. Dice el historiador Páez Courvel que en 1819 estas guerrillas estaban acaudilladas por Juan Manuel y Cleto Jácome, Bernabé Rueda, Juan Esteban Toscano, Dionisio Barbosa, Juan José García y otros, llamáronse Colorados a causa del pantalón rojo que ostentaban los soldados... en vista de esto el Libertador resolvió, en 1820, enviar a Ocaña un Ejército al mando del Coronel Francisco

Carmona, para que acabare con los núcleos de facciosos realistas. Carmona ocupó a Ocaña el 10 de marzo de 1820 y los colorados se retiraron a las montañas de Presidente. Pero obligado Carmona a marchar sobre Chiriguana, lo reemplazó en la Jefatura Militar de Ocaña el Coronel Jacinto Lara, quien, con el Coronel Ramos, persiguió a los empecinados realistas por las comarcas de Teorama y La Palma (Hoy Hacarí). Pero Luego, hallándose Figueredo en Ocaña, fue atacada nuevamente esta plaza por los Colorados, quienes desbarataron a los patriotas y se apoderaron de la ciudad, en noviembre de 1820, capitaneados por los mulatos Jácome y por el cabecilla Javier Alvarez. Fue preciso entonces, enviar una división al mando del coronel Manuel Manrique, quien persiguió a los guerrilleros y recuperó la ciudad.

Entre las víctimas de este grupo se contaron los patriotas don Miguel Pacheco, don Juan Pino, don José Mora, don Eugenio Barbosa, Don Juan de Dios Illera, don Gabriel Quintero, don Manuel Ibáñez, don Bernardo Pacheco, don Jesús Posada, y la distinguida dama Agustina Ferro.

Actúan también como personajes centrales, los caudillos Jácome y Javier y José María Alvarez. Lucen los integrantes de la comparsa, pantalón rojo y llevan como armas machetes y algunos fusiles”.

9. “Comparsa Compañía Libres de Ocaña

Número de personas participantes: 40

Hace alusión a los patriotas ocañeros que acompañaron al Libertador Simón Bolívar en las batallas libradas para conseguir la independencia del Imperio Español.

Durante el desarrollo de la Campaña Admirable, Simón Bolívar hizo su primera entrada a Ocaña en los primeros días de febrero de 1813. En esta ciudad, y gracias a los buenos oficios y entusiasmo de don Miguel Ibáñez y el Prebítero Alejo María Buceta, adquiere suficientes recursos, vituallas y hombres para proseguir su marcha hacia Venezuela.

Antes de su partida, efectuada el 16 de febrero, Bolívar encargó a don José Quintana la tarea de formar un batallón cívico. Nombró además, como segundo de Quintana, al señor don Juan B. Sánchez, y Quintana nombró como su secretario al señor Luis Jácome Marinely. Además, Bolívar nombró al joven Antonio Quintero Copete como ayudante de campo y a Juan Francisco García, jefe de una compañía de voluntarios que se denominó Compañía Libres de Ocaña”.

10. “Comparsa de la gran Convención de Ocaña

Número de personas participantes: 35

Este cuadro representa a los convencionistas de 1828, entre quienes se destacan el General Francisco de Paula Santander, Luis Vargas Tejada y el Almirante José Prudencio Padilla. Este último se hizo presente en Ocaña fugazmente, para solicitar apoyo político a sus proyectos que, desafortunadamente, culminaron con su injusto sacrificio. Cabe anotar que durante el corto e infructuoso sesionar de la Convención Grancolombiana, se hicieron famosas las tertulias en casa de la familia Ibáñez, los bailes donde don José Manuel Trigos, las tazas de plata fina desbordantes de chocolate del que cultivaban los ocañeros en las vegas del Catatumbo, los paseos a Barbosa y más que todo, debió de serle muy grato (a Santander) el recuerdo de aquella gentil disfrazada (Bárbara Vicenta Lemus, quien debido a su atracción por el General Santander usaba atuendo masculino para poder colarse en las sesiones) que desde los escaños de San Francisco lo miraba con patriótico entusiasmo y palmoteaba con rapidez cada vez que el héroe dejaba salir el hilo abundante de su peroración.

Pese al estruendoso fracaso de la Gran Convención, los ocañeros guardan de ella un respetuoso recuerdo: aún se levantan el templo y convento de San Francisco (declarado monumento nacional), que sirvieron como sede a aquellas enconadas polémicas entre bolivarianos y santanderistas.

Los integrantes de este cuadro van vestidos a la usanza de la época y durante la marcha del desfile, escenifican debates y altercados propios de lo que pudo haber sido una sesión de la Convención. Cerrando este cuadro va la carroza alusiva al ‘Templo de San Francisco’ y en ella dos damas que representan a Doña Nicolasa y a Doña Bernardina Ibáñez”.

11. “Comparsa de la liberación de los esclavos

Número de personas participantes: 50

Hay en el centro de la plaza principal de Ocaña (Plaza del 29 de Mayo), una tosca columna de ladrillo, construida por los esclavos libertos en 1851, para conmemorar la Ley de Manumisión. Este monumento es único en Colombia y se ha convertido, con el transcurrir del tiempo, en un símbolo más de la ciudad. Hace poco, fue sometido a restauración por parte de la División de Monumentos Nacionales. La historia narra que el día de su inauguración, el Gobernador Agustín Núñez organizó una apoteósica festividad en la que fuera la Casa Municipal (hoy lamentablemente destruida) bailando con la negra Nicanora Rincón, la liberta más vieja.

La comparsa constituye una carroza alusiva a la columna y un grupo de esclavos que la acompañan”.

12. “Comparsa Hermanas de la Presentación

Número de personas participantes: 30

Por iniciativa del General Guillermo Quintero Calderón y el sacerdote Ramón Anaya y Rubio, la Asamblea Departamental de Santander expidió la Ordenanza número 5 de 1888 creando el Colegio de Señoritas de Ocaña, que estaría regentado por una comunidad religiosa. Era Gobernador de Santander Quintero Calderón y Presidente de la Asamblea el doctor Santiago Rizo Lemus.

El centro educativo fue financiado por los señores Manuel Roca Rincón, José Domingo Jácome, Juan Crisóstomo Pacheco, Manuel Conde Ribón y Manuel Benjamín Pacheco Carvajalino. El colegio se entregó a las Reverendas Hermanas de la Presentación de Tours, bajo la Dirección de la Hermana María Dossithee, quien regentó el colegio hasta 1915. Con esta religiosa vivieron también las Hermanas Emma, Ana Manuela y Lucía.

Después de haber permanecido en la Cruz (hoy Abrego) durante 7 meses, debido a una epidemia de fiebre amarilla que azotaba nuestra ciudad, las Hermanas llegaron a Ocaña el 18 de octubre de 1889. El colegio funcionó hasta 1974 en el antiguo convento de San Francisco”.

13. “Comparsa de Aguateros y Lecheros

Número de personas participantes: 30

Revive la época en que tanto el agua como la leche, eran llevados a la ciudad a lomo de mula, por los campesinos. Sobre el particular, anota Alfonso Carrascal Claro: Hasta finales del decenio del 40, era de ocurrencia diaria ver por las calles de Ocaña a estos hombres y niños que utilizando burros cargados con barriles de madera, suministraban agua a todas las casas que no contaban con aljibes o el precario servicio del Acueducto del Llanito, cuya capacidad de redes sólo cubría la parte central de la ciudad.

Siendo la leche en esos tiempos, un artículo de lujo que sólo consumían los pocos ricos de la plaza, como era costumbre llamarlos, las mujeres de los campos cumplían esa labor de venta,

cargando a sus espaldas unos recipientes de zinc, que sostenían en la cabeza con un pretal”.

14. “Comparsa Sirio-Libaneses

Número de personas participantes: 30

Las primeras familias sirias y libanesas que llegaron a Ocaña, lo hicieron a finales del siglo XIX. Para Ocaña, esta próspera comunidad es ya algo propio. Su interesante odisea, familia por familia, lo narra don Zajia M. Numa, quien publicó, poco antes de su sentido fallecimiento y participación directa en el Desfile de los Genitores, una interesante obrita titulada ‘Libaneses y Sirios en Ocaña’.

La comparsa que hace parte del desfile está integrada por auténticos sirios y libaneses y por sus descendientes. Todo el vestuario procede de sus viejos arcones, lo cual hace del cuadro toda una muestra de verdadero colorido” (1).

15. “Comparsa Los Gitanos

Número de personas participantes: 30

Recuerda esta comparsa a los grupos de gitanos que hace ya mucho tiempo solían venir a Ocaña, creando con ello todo un acontecimiento cultural”.

16. “El cable aéreo

El cable o funicular aéreo es un sistema de transporte que opera mediante vagonetas que se mueven a través de un cable de acero, entre torres metálicas de variada altura. Ejemplos actuales de este medio de transporte, los encontramos en Bogotá, con el teleférico que conduce al santuario y cerro de Monserrate y el Metrocable de Medellín.

Inicialmente se proyectó de Cúcuta a Gamarra, pero sólo se concluyó el tramo entre Gamarra y Ocaña. La obra se inició en 1924, inaugurándose oficialmente el 7 de agosto de 1929. El responsable de los trabajos fue el Ingeniero James F. Lindsay y su primer gerente don Gabriel Sanín Villa.

El cable aéreo medía 47 kilómetros, dividido en 6 secciones que abarcaban los hoy municipios de Gamarra, Aguachica, Río de Oro y Ocaña. Duró este sistema cerca de 20 años y reemplazó los difíciles caminos de herradura y el transporte mular, por modernas vagonetas de carga y pasajeros que se desplazaban a una velocidad de 7 kilómetros por hora”.

17. “Comparsa Las Floristas

Número de personas participantes: 40

Como una forma de homenajear a quienes dedicaban su esfuerzo laboral a surtir de flores a la gente de Ocaña, esta comparsa muestra todo el colorido de los jardines locales y la belleza de las jóvenes trabajadoras de la ciudad.

Rostros amables y gentiles y cuerpos espigados y cadenciosos, se unen a la policromía floral en esta llamativa comparsa que cierra el Desfile de los Genitores”.

**Consideraciones constitucionales y de ley**

El proyecto de ley objeto de la presente ponencia busca declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la más importante expresión cultural de la ciudad de Ocaña y de su región, representada en el denominado Desfile de los Genitores. El artículo 4º de la Ley 397 de 1997 que desarrolla el 72 de la Constitución Política, señala que el Patrimonio Cultural de la Nación está constituido “**por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico,**

urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular”. Con el mismo propósito se expidieron las Leyes 706 de 2001, “por medio de la cual se declaran Patrimonio Cultural de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y a los Carnavales de Pasto y se ordenan unas obras”, y la 739 de 2002, “por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival de la Leyenda Vallenata, se rinde homenaje a su fundadora y se autorizan apropiaciones presupuestales”.

La iniciativa objeto de análisis tiene fundamento en el artículo 154 de la Carta Política. Al respecto ha dicho la honorable Corte Constitucional, lo siguiente:

*“La distinción entre presupuesto y leyes que decretan gasto público quedó, pues, establecida en la Constitución Política de 1991. Lo anterior resulta relevante si se tiene en consideración que el artículo 154 superior, referente a la iniciativa legislativa, no estableció excepciones en favor del gobierno para la presentación de proyectos de ley en los que se decreta gasto público ¿cómo inversiones públicas?, salvo que se trate de alguno de los eventos contemplados en los numerales 3, 9 y 11 del artículo 150, que se ordene la participación en rentas nacionales o transferencias de las mismas, o que se autorice aportes o suscripciones del Estado a empresas comerciales o industriales, entre otros. Por tal motivo, debe reconocerse, entonces, que a partir de la vigencia de la Carta Política los congresistas readquirieron la iniciativa para presentar proyectos de ley que decreten gasto público”.* (Sentencia C-343 de 1995; M. P. Vladimiro Naranjo Mesa).

#### Proposición

Por lo anterior solicitamos a los miembros de la Comisión Cuarta del honorable Senado de la República, dar Primer Debate al Proyecto de ley número 226 de 2005 Senado, 056 de 2005 Cámara, *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el desfile de los genitores de la ciudad de Ocaña, departamento de Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones.* Con el siguiente texto.

Cordialmente,

Consuelo Durán de Mustafá,  
Ponente.

#### TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 226 DE 2005 SENADO, 056 DE 2005 CAMARA

*por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Desfile de los Genitores de la ciudad de Ocaña, departamento de Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1°. Declárase Patrimonio Cultural de la Nación el Desfile de los Genitores, que se celebra en la ciudad de Ocaña, municipio del departamento de Norte de Santander.

Artículo 2°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del Desfile de los Genitores.

Artículo 3°. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno Nacional podrá de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales, incorporar las apropiaciones necesarias en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 229 DE 2005 SENADO, 078 DE 2005 CAMARA

*por medio de la cual la Nación declara el 24 de mayo como Día Nacional del Concejal Municipal y exalta la memoria de quienes han muerto en el ejercicio de dicha función pública.*

Bogotá, D. C., mayo 18 de 2006

Señores

MIEMBROS MESA DIRECTIVA

Comisión Cuarta Constitucional

Honorable Senado de la República

Ciudad

Honorables Senadores:

Dando cumplimiento al honroso encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta, me permito presentar informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 229 de 2005 Senado, 078 de 2004 Cámara, *por medio de la cual la Nación declara el 24 de mayo como Día Nacional del Concejal Municipal y exalta la memoria de quienes han muerto en el ejercicio de dicha función pública,* en los siguientes términos:

#### Reseña histórica

Colombia afronta uno de los conflictos armados de mayor duración en el mundo, con hondas repercusiones en todos los aspectos de la vida social. En las últimas décadas el conflicto se ha agudizado de manera significativa. Las organizaciones armadas al margen de la ley incrementaron su tamaño, su presencia en el territorio y las acciones terroristas contra la población civil y la infraestructura económica y social del país.<sup>1</sup> Conflicto que genera un fuerte compromiso no sólo del Estado sino también de la población civil, concurriendo con el apoyo a la Administración de Justicia y las autoridades que buscan el fortalecimiento de la democracia.

Muchos departamentos del país sufren constantemente este accionar terrorista, entre ellos, el departamento del Caquetá, que sólo en el año 2005 ha tenido que soportar diferentes actos terroristas perpetrados contra su Infraestructura Eléctrica y Vial, con drásticas repercusiones para la economía de la región. Pero más grave aún, entre los meses de febrero y abril fueron asesinados cuatro concejales, de los cuales dos pertenecían al municipio de San Vicente del Caguán y dos al municipio de Puerto Rico<sup>2</sup>, hechos que se suman al acto terrorista cometido el pasado 24 de mayo de 2005, contra el honorable Concejo Municipal de Puerto Rico (Caquetá), en los cuales fueron asesinados los honorables Concejales: Silvio Mesa, Gerardo Collazos, Willard Villegas, José Ausencio Olarte y el Secretario de la Corporación Hernán Rodríguez, resultando igualmente heridos miembros de la Policía Nacional y varios civiles.

La Federación Nacional de Concejos de Colombia, Fenacon, ha repudiado los hechos ocurridos no solo en el departamento del Caquetá sino también los hechos ocurridos últimamente en el municipio de Campoalegre-Huila, cuando varios concejales se encontraban de manera informal discutiendo proyectos de interés para su comunidad, cuando fueron brutalmente atacados, dejando como resultado el asesinato del Secretario del Concejo, Mirtiliano Silva y su hija Xiomara Silva; María Angélica Cardozo, esposa del Presidente del Concejo y el ex Concejal Jairo Rodríguez. Así mismo, resultaron heridas otras personas, entre ellos varios concejales.

<sup>1</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, Hacia un Estado Comunitario.

<sup>2</sup> Proposición aprobada el 24 de mayo de 2005, Plenaria Cámara de Representantes.

Para Fenacon, Institución que ha seguido de cerca esta trágica situación, en la actualidad 122 Concejos Municipales se encuentran amenazados, el accionar de los grupos al margen de la ley se centra en los departamentos de Arauca, Caquetá, Casanare, Cauca, Cundinamarca, Chocó, Guajira, Huila, Tolima, Meta, Nariño, Putumayo y Sucre, que en suma representan 1.335 Concejales que hoy temen por sus vidas. Así mismo, estas nefastas acciones contra la organización democrática del país, ha dejado como saldo 216 concejales asesinados desde el año 2000 a la fecha, con drásticas repercusiones para el núcleo familiar del que hacían parte los concejales asesinados, sin desestimar que son ya 2.000 los concejales que han sido víctimas del desplazamiento forzado.

Masacres como la del municipio de Puerto Rico-Caquetá, hacen que por primera vez en la historia de Colombia buena parte de los miembros de una Corporación Pública de Elección Popular fueran eliminados físicamente por el violento accionar de los grupos armados al margen de la ley, y aunque las fuerzas del Estado han propinado duros golpes a estos grupos y desajuste a su estructura orgánica, en gran parte, estos grupos armados ilegales siguen actuando bajo la amenaza del terrorismo. Los actos perpetrados en el departamento de Caquetá y Huila, así como el alarmante número de concejales asesinados en los últimos años en todo el país demostraron cómo se puede arremeter en forma violenta contra el corazón de la democracia municipal, cegando la vida de humildes moradores que vieron en el Concejo una de las formas democráticas de participación y la mejor opción pacífica de difundir sus ideas políticas.

Ningún municipio ni departamento del país puede sentirse totalmente seguro, aunque no todos tienen el mismo nivel de riesgo en comparación con las zonas alejadas y deprimidas del territorio nacional, frente a la ejecución de estos actos criminales perpetrados por grupos armados ilegales, que de forma indiscriminada pretenden sembrar el pánico social con fines políticos<sup>3</sup>.

Este es uno de los motivos que puede animar la presentación de esta iniciativa, que no puede perder de vista el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la conformación del poder público y su directa relación con los derechos a la identidad, autonomía y la representación de los intereses de un territorio, derechos que representan todos los concejales del país colombiano. De allí que se pretenda, el recuerdo de la Nación por todos aquellos que perteneciendo a esta entidad pública de carácter estatal y que han ofrendado sus vidas por estar al servicio de los más altos intereses de su comunidad, sean referencia obligatoria de una sociedad civilista organizada que reconoce el esfuerzo y el sacrificio de quienes hoy prestan dicho servicio público, y de quienes en alguna parte del país fueron sacrificados por estarlo prestando.

Igualmente, los grupos armados al margen de la ley y sus constantes incursiones han convertido las instituciones, candidatos, partidos y movimientos políticos en escenario de la guerra colombiana. Con esta referencia, y con la convicción de que las repetidas violaciones a los Derechos Humanos para quienes desempeñan autoridad política en las diferentes regiones del país pueden llegar a impedir la participación ciudadana en la esfera pública atentando con ello a la democracia, el Congreso no puede ser extraño a esta problemática de carácter nacional.

El 24 de mayo será la fecha en que recordaremos la mayor atrocidad cometida contra estas células representativas y a los concejos y concejales municipales como los ejes de la democracia colombiana; a través de ellos el conglomerado social puede expresar su querer, son los voceros de la democracia municipal representativa, los que hacen posible la satisfacción de las necesidades de sociedad que los respaldó y a quienes no los acompa-

ñaron con su voto, mediante la práctica de debates, deliberaciones y acciones congruentes con su programa político. De tal suerte que, en el Estado Social de Derecho esta iniciativa les reconoce igualmente a los concejales municipales del país su legitimidad como uno de los fundamentos más importantes del poder político, en donde las fuerzas autoritarias y violentas tienen menos bases que los poderes democráticos dentro del sistema de valores del mundo contemporáneo<sup>4</sup>.

Colombia no puede seguir soportando cómo la población civil es blanco de las acciones violentas y en ocasiones no gozan de la debida protección del Derecho Internacional Humanitario y mucho menos de la garantía de paz como un derecho. En los últimos tiempos la institucionalidad política ha venido soportando los más cruentos ataques terroristas y creando una cultura de no participación política en la representación de los intereses colectivos. Sin embargo, existen personas que todavía creen en las instituciones y ponen su nombre en la palestra pública para ocupar esta dignidad municipal o distrital, soportando el constante temor de la inseguridad pero no desfalleciendo en el compromiso institucional adquirido. Estos colombianos, los concejales de nuestro país, merecen la exaltación de toda una Nación y el Congreso de la República no puede ser la excepción en este loable gesto de reconocimiento político.

#### Aspecto jurídico

Es claro manifestar, que esta iniciativa legislativa tiene su primigenie en el artículo 154 de la Carta Magna, que autoriza al Congreso de la República presentar proyectos de ley, con la excepción allí estipulada. Respecto a este tipo de iniciativas parlamentarias la honorable Corte Constitucional se ha manifestado de la siguiente manera:<sup>5</sup>

*“El principio general predicable del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de la libertad. Según el artículo 154 de la Constitución Política ‘Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución’”.*

Salvo en el caso de las específicas materias de que pueden ocuparse las leyes mencionadas en el artículo 154 a iniciativa del Gobierno Nacional, a las cuales se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150 de la Carta Fundamental, así como **“las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales”**, **no se vislumbra en la Constitución una prohibición general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para presentar proyectos de ley que generen gasto público, lo cual solamente será efectivo en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto.** Sin embargo, la Corte Constitucional subraya que las leyes que decreten gasto público, no pueden por sí misma ordenar traslados presupuestales. De tal manera que por fuera de las materias indicadas, se impone el principio de libertad en materia legislativa.

Concadenado con el tema se observa igualmente cómo el máximo tribunal de constitucionalidad ha esgrimido:<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Spanish. Safe-democracy.org/conferencias, Democracia, Terrorismo e Internet.

<sup>4</sup> Duverger, Maurice, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Ediciones Ariel, Barcelona. 1962.

<sup>5</sup> Sentencia C-490 de 1994 –El Principio de Anualidad–violación/Presupuesto Nacional–Reserva legal y automática.

<sup>6</sup> Sentencia C-343 de 1995 – El principio de iniciativa legislativa presupuestal.

“La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación, simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluya en la Ley Anual de Presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”.

Las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros para proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la inclusión en el presupuesto corresponde **exclusiva y discrecionalmente** al Gobierno Nacional.

De conformidad con los pronunciamientos de la Corte Constitucional, una vez ordenado el gasto público en la respectiva ley previa, solamente puede ejecutarse si es incluido en el respectivo presupuesto, según el inciso 2° del artículo 345 de la Constitución Política. El ejecutivo por su parte conserva competencia para formular el presupuesto anual de rentas y gastos de la Nación que le atribuye el artículo 346 del mismo ordenamiento jurídico.

Se concluye entonces, que de conformidad con la Constitución Política y lo señalado por la Jurisprudencia de la Corte, los Congresistas sí pueden presentar proyectos de ley que decreten gasto público, máxime cuando dicho proyecto de ley no tiene una injerencia drástica en el Presupuesto Nacional, y por ende no repercutirá en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Además, aunado a lo anterior, existe una justificación poco más profunda, la Carta Magna desde el mismo preámbulo rescata la obligación de la Nación para “asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad”. En igual sentido estipula el artículo 13 que “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados” como son estos servidores públicos que en los últimos años han sido objeto fácil y constante del accionar de los grupos al margen de la ley.

Pero sobre todo, en el artículo 1° de la Constitución Política se destaca, que Colombia es un Estado fundado en **la solidaridad de las personas que lo integran**. Esta manifestación constitucional nos motiva a una reflexión de dicho principio, pues él, necesariamente, entra a jugar en el campo de la obligación que tiene el Congreso de respaldar a dichos compatriotas que vieron en el Concejo Municipal la mejor forma de difundir sus ideas políticas y sociales.

Del estudio de la solidaridad se ocupa el profesor Luis de Sebastián, en su obra: “La solidaridad. Guardián de mi hermano”, Ariel. Al inicio de la misma el tratadista proporciona el reflejo de cuatro testimonios que dan cuenta del mundo que ella tiene. De ellos se puede citar a Bertrand Russell, en su autobiografía, donde prescribe:

“Tres pasiones, simples pero extremadamente poderosas, han gobernado en mi vida: El anhelo de amor, el deseo de saber y una compasión abrumadora ante el sufrimiento de la humanidad.

Estas pasiones, como alas enormes, me han empujado de acá para allá en un caminar errante sobre un profundo océano de angustia hasta llegar al borde mismo de la desesperación.

He buscado el amor, en primer lugar, porque trae consigo el éxtasis...; en segundo lugar, lo he buscado porque nos libera de la soledad... Finalmente, lo he buscado porque en la unión del amor he creído ver, en una miniatura mística, la visión anticipada del paraíso que santos y poetas han imaginado. Esto es lo que yo he buscado y aun cuando parezca un bien excesivo para la vida humana, esto es lo que he encontrado al fin.

Con igual pasión he buscado el saber. He deseado entender el corazón de los hombres. He deseado saber por qué brillan las

estrellas. Y he tratado de captar la fuerza pitagórica en virtud de la cual los números se alzan soberanos sobre el devenir. He conseguido algo, aunque no mucho, de esto.

Amor y conocimiento, hasta donde pueden alcanzarse, empujan hacia arriba, hacia el cielo. Pero siempre la compasión me volvió de nuevo a la tierra. Ecos de gritos de dolor reverberan en mi corazón. Niños hambrientos, víctimas torturadas por opresores, viejos sin esperanza que constituyen una carga odiosa para sus hijos y un mundo entero de soledad, pobreza y dolor son una mofa sarcástica de lo que la vida humana debería ser. Suspiro por aliviar el mal, pero no me es posible y sufro por ello.

Esto ha sido mi vida. Encuentro que ha merecido la pena de vivirla y con gusto volvería a vivirla si me ofreciera la posibilidad de hacerlo”.

Con lo anterior se observa que el principio de la solidaridad implica, pues, una idea de comunidad de esfuerzos e intereses para tratar de decirles a los concejales y concejalas del País que su constante lucha por la institucionalización se recompensa en el reconocimiento legislativo que esta iniciativa pretende, transportando al congreso a dejar de ser un ente abstracto para convertirse en un **tejido de solidaridades**, como lo recuerda bien Ignace Lepp en su obra “La Comunidad de las existencias”. Por ello, la solidaridad nacional demanda que todos nos sintamos colombianos, y por lo mismo, contribuyamos con este reconocimiento de dichos servidores que han ofrendado su vida por los intereses de la Nación.

Concedores de las buenas intenciones que persigue el respectivo proyecto de ley, procédase así a rendir ponencia.

#### Proposición

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, me permito proponer de manera respetuosa, a los honorables miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, aprobar en primer debate el texto del **Proyecto de ley número 229 de 2005 Senado, 078 de 2005 Cámara**, por medio de la cual la Nación declara el 24 de mayo como *Día Nacional del Concejal Municipal* y exalta la memoria de quienes han muerto en el ejercicio de dicha función pública.

De los honorables Senadores,

*Juan Carlos Martínez Sinisterra,*

Senador Ponente.

#### TEXTO PROPUESTO SIN MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 229 DE 2005 SENADO, 078 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual la Nación declara el 24 de mayo como *Día Nacional del Concejal Municipal* y exalta la memoria de quienes han muerto en el ejercicio de dicha función pública.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación declara el 24 de mayo como el *Día Nacional del Concejal Municipal* y exalta la memoria de quienes han muerto en el ejercicio de dicha función pública.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación para próximas vigencias fiscales, las partidas necesarias para la construcción de un monumento en el municipio de Puerto Rico (Caquetá) que simbolice el sacrificio de los concejales de quienes han sido asesinados en el cumplimiento de su deber.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Senadores,

*Juan Carlos Martínez Sinisterra,*

Senador Ponente.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 006 DE 2005 CAMARA, 235 DE 2005 SENADO**

*por medio de la cual se declara el repentismo como patrimonio artístico social y cultural de la Nación.*

Honorables Senadores Comisión Sexta:

Por instrucción de la Mesa Directiva de nuestra comisión, que me honró para rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley que declara el Repentismo como patrimonio artístico y cultural de la Nación y que tiene como autor al honorable Representante a la Cámara doctor Oscar Darío Pérez Pineda. Después de un estudio al presente proyecto de ley el cual considero valioso y oportuno, me permito someterlo a su aprobación, pidiendo consecuentemente su apoyo y su voto favorable con todo respeto.

**Propósitos y alcances del Proyecto de ley número 006 de 2005 Cámara, 235 de 2005 Senado**

El objetivo del proyecto en mención es declarar el Repentismo en sus distintas expresiones musicales y literarias como una propiedad más de la riqueza cultural de los colombianos, en patrimonio artístico, cultural y social.

Los alcances establecen la obligación al Ministerio de la Cultura y/o entidad correspondientes a apoyar la investigación, educación y difusión de estas expresiones culturales de las diferentes regiones del país. Así mismo obliga a la implementación de políticas y al desarrollo de programas para estimular a los maestros dedicados a estas artes y lo mismo a las organizaciones y entidades para mejorar y cultivar el Repentismo, como parte importante de nuestro folclor.

**Antecedentes legislativos**

El proyecto de ley fue presentado por iniciativa del honorable Representante Oscar Darío Pérez Pineda, el día 20 de julio de 2005, según consta en las actas de Secretaría General y la Presidencia de Cámara, con sus respectivas firmas; pasó a la Comisión Sexta, designando a los honorables Representantes Luis Antonio Cuéllar y Jack Housni Jaller como ponentes del proyecto de ley y presentando ponencia favorable el 7 de septiembre de 2005, para publicación en *Gaceta*.

En la sesión del día 11 de octubre del mismo año se dio el debate y fue aprobado por 11 votos.

En sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes, fue puesta a consideración y aprobada la ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ley, *por medio de la cual se declara el Repentismo como Patrimonio Artístico, Social y Cultural de la Nación*, según consta en acta de Sesión Plenaria número 221.

Las publicaciones oficiales de *Gaceta* son la números 453 de 2005, 597 de 2005 y 826 de 2005.

Habiendo revisado todo el proceso legislativo, vemos que se ha cumplido de acuerdo con las normas y leyes vigentes el trámite del Proyecto de ley número 006 de 2005 Cámara, número 235 de 2005 Senado, hasta la fecha.

**Contenido del proyecto de ley**

¿Qué es el Repentismo? Es una expresión cultural de los pueblos mediante la cual se improvisa la cotidianidad, las costumbres y manifestaciones populares de cada región de nuestro país.

Aspectos importantes de la improvisación, es una universalidad como fenómeno cultural, sobre todo porque las leyes, técnicas y mecanismos son los mismos en todos los países. Por eso tan des-

tacadas las características musicales de los trovadores, versadores y decimeros de las diferentes regiones colombianas.

Es una de las formas más valiosas de la tradición oral que, por medio de cuentos y alegorías, de retos y diversas habilidades de estos maestros, se transmite y se mantiene la cultura popular de Colombia.

**Diferentes expresiones de Repentismo en Colombia**

Las formas de improvisar y los espectáculos públicos de repentismo tienen diferentes nombres: La trova antioqueña; los Moños en Santander, las moñas en el Valle del Cauca, las Bambas en Boyacá; las Rajaleñas y los sanjuaneros del Tolima y Huila y el contrapunteo llanero; las piquerías del Cesar y La Guajira; las cantas de Santander, Cundinamarca y Boyacá, todas ellas con diversidad de instrumentos musicales.

Trovero o trovador se llama por lo general al repentista colombiano, aunque según la región y el tipo de estrofa y música puede cambiar su nombre: Coplero, Decimero, Rajaleño, Contrapuntero, etc.

Se pretende con este proyecto de ley dar un justo reconocimiento a estos poetas orales populares, cultores de la trova y el repentismo, apoyar decididamente a los trabajadores de la cultura, de nuestra música popular, para conservar esa maravillosa tradición y dejar de herencia esas bellas expresiones de la diversa cultura de los pueblos colombianos a las futuras generaciones.

**Proposición**

Solicito respetuosamente a los compañeros de Comisión Sexta tener en cuenta la presente ponencia favorable, para primer debate al Proyecto de ley número 006 de 2005 Cámara, 235 de 2005 Senado, *por medio de la cual se declara el Repentismo como Patrimonio Artístico, Social y Cultural de la Nación*.

Cordialmente,

*Luis Alberto Gil Castillo,*  
honorable Senador Ponente.

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 006 DE 2005 CAMARA, 235 DE 2005 SENADO**

*por medio de la cual se declara el Repentismo como Patrimonio Artístico, Social y Cultural de la Nación.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese el Repentismo en sus diferentes formas y estilos literarios, como Patrimonio Artístico, Social y Cultural de la Nación.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura y la entidades que haga sus veces, promoverá la investigación, el estudio y la difusión de los diferentes géneros de repentismo cultural colombiano y desarrollará políticas tendientes a estimular a las personas y entidades que en el territorio colombiano se dedican a cultivar este campo de la improvisación popular.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado a la aplicación de esta ley, en un lapso no superior a tres meses, contados a partir de la vigencia de la misma y asignará anualmente una partida presupuestal suficiente para su ejecución.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

*Luis Alberto Gil Castillo,*  
honorable Senador Ponente.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 294 DE 2005 SENADO, 061 DE 2004 CAMARA**

*por la cual se modifica la Ley 23 de enero 24 de 1986 y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 104 de 2004 Cámara, por la cual se modifica la Ley 23 de 1986.*

Doctor

JOSE IGNACIO MESA BETANCUR

Presidente

Comisión Cuarta

Senado de la República

Ciudad

De conformidad con el mandato por usted impartido, nos ha correspondido la honrosa designación de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 294 de 2005 Senado, 061 de 2004 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 23 de enero 24 de 1986 y se dictan otras disposiciones*, acumulado con el Proyecto de ley número 104 de 2004 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 23 de 1986*.

**Antecedentes**

El Proyecto de ley número 294 de 2005 Senado, 061 de 2004 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 23 de enero 24 de 1986 y se dictan otras disposiciones*, acumulado con el Proyecto de ley número 104 de 2004 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 23 de 1986*, busca ampliar la vigencia de la Estampilla Pro-Electrificación Rural por un período de veinte años y, adicionalmente, para los departamentos que ya han cumplido los objetivos trazados en dicha ley, autoriza a las Asambleas Departamentales o Concejos Distritales a modificar la Estampilla Pro-Electrificación Rural por la Estampilla Pro-Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural de los departamentos.

La modificación de la estampilla tiene como propósito destinar el recaudo de estos importantes recursos a programas que permitan atender las necesidades alimentarias de la población rural, a través de la puesta en marcha de instrumentos de política que buscan apoyar la economía campesina y los cultivos de pancoger. Entre estos programas se destacan el acceso a infraestructura y factores productivos, servicios tecnológicos, programas de asistencia social, encadenamiento productivo y agregación de valor, y modernización de los canales de comercialización de los productos agrícolas.

Este proyecto de ley ya fue estudiado en todos sus debates tanto en Cámara como en Senado en la legislatura anterior; sin embargo, no se convirtió en ley de la República porque el último día de las Sesiones Ordinarias, el acta de conciliación no fue sometida a la consideración final de cada Cámara, y por lo tanto, no pudo ser aprobada de conformidad con el artículo 161 de la Constitución Política. En consecuencia, el proyecto fue archivado.

Enriquecido el proyecto con las observaciones realizadas en la legislatura pasada y las de los actuales ponentes, la iniciativa se presenta nuevamente a consideración del Congreso de la República.

**Importancia del proyecto de ley**

Desde su aprobación en el año 1986, el recaudo de la Estampilla Pro-Electrificación Rural ha sido muy importante para atender la ampliación del servicio de electrificación rural en la mayoría de los departamentos que acogieron la estampilla<sup>1</sup>, e incluso, ha permitido el cumplimiento de las metas en un porcentaje superior al 90% en departamentos como Valle<sup>2</sup>, Atlántico<sup>3</sup> y Antioquia.

Como se puede observar, algunas zonas ya han cumplido con los objetivos de electrificación rural y por lo tanto, podrían utilizar los recursos recaudados por la estampilla para atender otro tipo de necesidades rurales, teniendo en cuenta la difícil situación económica y social de su población, sumado al grave problema de orden público que afecta especialmente aquellas regiones con presencia de grupos al margen de la ley.

Al respecto es importante señalar que del total de la población rural (12 millones de colombianos), el 83% se encuentra bajo la línea de pobreza, el 43% vive en condiciones de extrema pobreza, y su ingreso per cápita es 2,5 veces menor al de la población urbana. Adicionalmente, la tasa de desempleo rural ascendió a 10,2% en el primer semestre del presente año, superior en tres puntos porcentuales a la tasa registrada en igual período de 2001, resultado de la reducción de hectáreas sembradas, el desestímulo a la inversión por factores de violencia e inseguridad, y la migración de mano de obra no calificada hacia zonas de cultivos ilícitos, grupos armados ilegales o centros urbanos<sup>4</sup>.

Teniendo en cuenta la alta vulnerabilidad del campo colombiano y los elevados niveles de pobreza de la población rural, es necesario que los departamentos cuenten con recursos que les permitan financiar programas de asistencia social y alimentaria en las zonas rurales. Es por esta razón que el proyecto de ley presenta una viabilidad jurídica para aquellos departamentos que hayan cumplido con el objeto de la Ley 23 de 1986 y necesiten modificar la destinación del recaudo, con el propósito de garantizar que los recursos permanentes con destinación específica acompañen otros programas de desarrollo y asistencia dirigidos a la población rural.

**Conveniencia económica**

Según información suministrada por las Secretarías de Hacienda Departamentales, desde la emisión de la Estampilla Pro-Electrificación Rural hasta el año 2000, los departamentos recaudaron un monto cercano a los \$62 mil millones. Según se indica en el siguiente cuadro, los departamentos de mayor recaudo en el período fueron Antioquia, Atlántico, Huila y Santander, con sumas superiores a los \$9 mil millones.

**ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL**  
(millones de pesos)

	Recaudo desde la emisión hasta el año 2000
Antioquia	10,871
Atlántico	10,707
Huila	10,143
Santander	9,147
Valle	4,904
Magdalena	3,195
Cauca	2,883
Cundinamarca (1)	1,519
Guajira	1,140
Tolima	1,104
Arauca	985
Cesar	794
Bolívar	783

1 Según información de Planeación Nacional, para el año 2000 la electrificación rural cubría el 88% de los hogares, y la población restante se encontraba en zonas no interconectadas, caracterizadas por la prestación de un servicio inadecuado, de baja calidad y altos costos.

2 Según información del Plan de Desarrollo del Departamento del Valle para el período 2003-2006, la cobertura actual del servicio de energía eléctrica en la región es de 98,4%.

3 La cobertura del servicio de energía eléctrica en el departamento del Atlántico es superior al 94%, según se establece en el Plan de Desarrollo Departamental 2004-2007.

4 La información aquí contenida tiene como fuente el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, Hacia un Estado Comunitario, páginas 220-226.

	Recaudo desde la emisión hasta el año 2000
Vichada	732
Córdoba	704
Caquetá	560
Sucre	557
Norte de Santander	441
Amazonas	313
Putumayo	203
Meta	139
Chocó	1
Boyacá	n.a.
Caldas	n.a.
Casanare	n.a.
Guainia	n.a.
Guaviare	n.a.
Nariño	n.a.
Quindío	n.a.
Risaralda	n.a.
San Andrés	n.a.
Vaupés	n.a.
<b>Total</b>	<b>61,825</b>

(1) No existen datos disponibles de recaudo antes de 1995

Fuente: Secretarías de Hacienda de cada departamento

Tan importantes recursos cuyo objeto es electrificar las zonas rurales de los departamentos, pueden ser destinados en el transcurso de los próximos años al fortalecimiento de programas de asistencia y seguridad alimentaria en estas zonas, una vez los departamentos hayan cumplido con los objetivos trazados en la Ley 23 de 1986, acogiendo las Asambleas Departamentales la Estampilla Pro-Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural de los Departamentos.

Pretender menguar los recursos de los entes territoriales, eliminando la Estampilla Pro-Electrificación Rural o negándoles la posibilidad de invertir esos recursos para el desarrollo rural colombiano mediante la Estampilla Pro-Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural de los Departamentos, atenta contra las débiles finanzas de los entes territoriales y el golpeado sector rural de nuestro país.

#### Viabilidad jurídica

La Constitución Política establece en su artículo 150, numeral 12, la facultad impositiva del legislador, y señala:

“**Artículo 150.** *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

(...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley”.

Igualmente el artículo 338 de la Carta señala la facultad que tienen el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales para imponer contribuciones fiscales o parafiscales, además de establecer el principio de legalidad, el cual es el pilar fundamental de la tributación en Colombia.

La Ley 23 de 1986 creó la Estampilla Pro-Electrificación Rural, autorizando a las Asambleas Departamentales para que mediante ordenanza, acogieran esta y definieran los elementos de la obligación tributaria dentro del marco establecido por la misma ley. Por lo tanto, solo mediante otra ley se podrá modificar y prorrogar la vigencia de dicha estampilla.

En materia tributaria la Corte Constitucional ha venido señalando en reiteradas oportunidades que en relación con la creación de tributos de las entidades territoriales, se presentan dos posibilidades. En el primer caso, en virtud del principio de la predeterminación del tributo, la ley debe fijar directamente los elementos del tribu-

to, dejando en libertad a las entidades territoriales para adoptar o no el respectivo tributo dentro de sus jurisdicciones, mientras que en el segundo caso, la ley puede simplemente autorizar a las Asambleas y Concejos al establecimiento de tributos territoriales, señalando de manera general los elementos de la tributación a fin de que los mencionados cuerpos colegiados, por medio de ordenanzas o acuerdos, hagan las determinaciones requeridas en cada caso.

Sin embargo es notoria la jurisprudencia constitucional, en cuanto que el Congreso no puede fijar directamente todos los elementos esenciales de los tributos de las entidades territoriales, ya que de acuerdo con algunos fallos, esta acción violaría las reglas de la descentralización y de la autonomía regional.

Sobre esta materia manifestó:

“Así, esta corporación ya había señalado que la ley de autorizaciones puede ser general o puede delimitar específicamente el tributo, pero al menos debe contener los límites dentro de los cuales la ordenanza o el acuerdo fijen los contenidos concretos” (Sentencia 004, 14 de enero/93).

La Corte no puede sino reiterar el criterio según el cual las leyes que autorizan la creación de tributos por entidades territoriales pueden ser generales. Por consiguiente, es conforme a la constitución que las Asambleas y los Concejos fijan, dentro de los marcos establecidos por la ley, los elementos constitutivos del tributo<sup>5</sup>.

#### Proposición

Honorables Senadores, fundamentados en lo expuesto anteriormente, emito ponencia favorable para primer debate, al Proyecto de ley número 294 de 2005 Senado, 061 de 2004 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 23 de enero 24 de 1986 y se dictan otras disposiciones*, acumulado con el Proyecto de ley número 104 de 2004 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 23 de 1986*.

Juan Carlos Martínez,

Ponente.

#### TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 294 DE 2005 SENADO, 061 DE 2004 CAMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NUMERO 104 DE 2004 CAMARA

*por la cual se modifica la Ley 23 de enero 24 de 1986 y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales por el término de diez (10) años para disponer la emisión de la “Estampilla Pro-Electrificación Rural” como recurso para contribuir a la financiación de esta obra en todo el país.

Una vez cumplido el objeto que busca la Estampilla Pro-Electrificación Rural quedan autorizadas las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales para modificar la estampilla de que trata el inciso anterior del presente artículo, por la Estampilla Pro-Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural de los Departamentos, previa certificación expedida por la oficina de Planeación del respectivo Departamento.

En ningún evento podrán concurrir estas dos estampillas dentro del ordenamiento tributario de los entes territoriales.

<sup>5</sup> RAMA JUDICIAL, Corte Constitucional, Sentencia C-084 de 1995. M. P. Doctor Alejandro Martínez Caballero.

Artículo 2°. El valor anual de la emisión de la Estampilla autorizada será hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto departamental.

Artículo 3°. Las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales determinarán el empleo, tarifas sancionatorias y demás asuntos relacionados con el uso obligatorio de la estampilla.

Parágrafo. Las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales, dispondrán que la formulación y ejecución del programa, mediante el cual se lleva a cabo la Seguridad Alimentaria y el Desarrollo Rural de los Departamentos, será adelantado por las Secretarías de Agricultura Departamentales, previa su reglamentación.

Artículo 4°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley, queda bajo la responsabilidad de los funcionarios departamentales que intervengan en el acto.

Parágrafo. Los actos expedidos por las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales, para ordenar la emisión de la “Estampilla Pro-Electrificación Rural” serán comunicados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia.

Artículo 5°. La totalidad del producto de la estampilla de que trata la presente ley, se destinará a la financiación exclusiva de Electrificación Rural o a la Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural de los Departamentos, según el caso.

Artículo 6°. Las Contralorías Departamentales y las Distritales, serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente ley.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 144 - Martes 30 de mayo de 2006  
 SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

**PONENCIAS**

Ponencia para primer debate y texto propuesto sin modificaciones al Proyecto de ley número 139 de 2005 Senado, 133 de 2004 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Cartago, en el departamento del Valle, con motivo de la celebración de los cuatrocientos sesenta y cuatro (464) años de su fundación, exalta la capacidad creadora y el espíritu de su gente y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia para primer debate, y texto propuesto sin modificaciones al Proyecto de ley número 143 de 2005 Senado, 186 de 2004 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años del fusilamiento del prócer afrocolombiano Manuel Saturio Valencia; se autorizan unos gastos, y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides ..... 3

Ponencia para primer debate y texto propuesto sin modificaciones al Proyecto de ley número 149 de 2005 Senado, 199 de 2004 Cámara, por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca; se asocia a la celebración de los 91 años de su fundación y se dictan otras disposiciones..... 5

Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 226 de 2005 Senado, 056 de 2005 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el desfile de los genitores de la ciudad de Ocaña, departamento de Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones..... 6

Ponencia para primer debate y texto propuesto sin modificaciones al Proyecto de ley número 229 de 2005 Senado, 078 de 2005 Cámara, por medio de la cual la Nación declara el 24 de mayo como Día Nacional del Concejal Municipal y exalta la memoria de quienes han muerto en el ejercicio de dicha función pública..... 10

Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 006 de 2005 Cámara, 235 de 2005 Senado, por medio de la cual se declara el repentismo como patrimonio artístico social y cultural de la Nación ..... 13

Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 294 de 2005 Senado, 061 de 2004 Cámara, por la cual se modifica la Ley 23 de enero 24 de 1986 y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 104 de 2004 Cámara, por la cual se modifica la Ley 23 de 1986..... 14